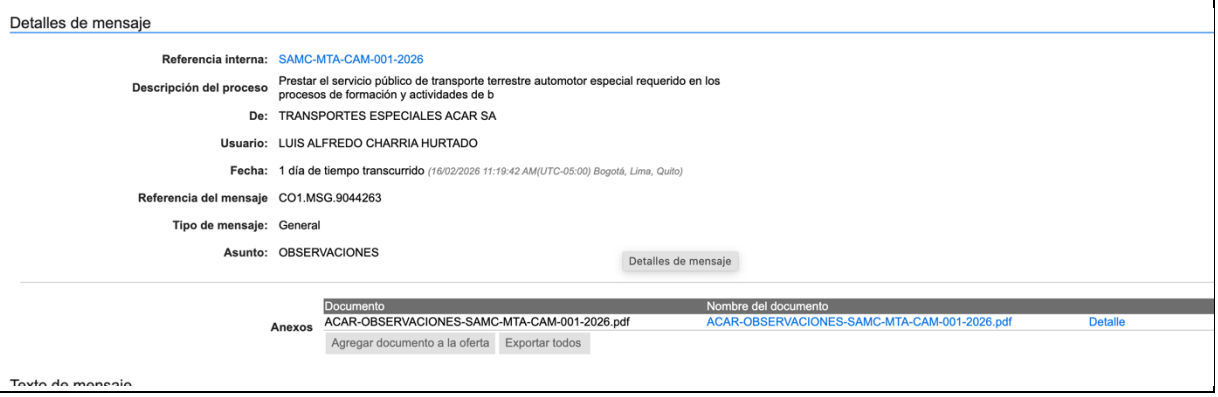
ACTA No.			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: RESPUESTA OBSERVACION PRESENTADA DENTRO DEL PROCESO SAMC-MTA-CAM-001-2026, OBJETO: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial requerido en los procesos de formación y actividades de bienestar al aprendiz con destino a los aprendices del centro Agroindustrial del Meta en sus sedes Los Naranjos (Granada) y El Hachón (Villavicencio).			
CIUDAD Y FECHA:	**17/02/2026**	**HORA INICIO:** 9:00 AM	**HORA FIN:** 12:00 M
LUGAR Y/O ENLACE: Centro Agroindustrial del Meta		**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO: Regional Meta**	
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR: 1.Revisar las observaciones presentadas dentro del cronograma del proceso. 2.Dar contestación de fondo a las observaciones presentadas dentro de los términos del proceso			
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN: 1.Revisar las observaciones presentadas dentro del cronograma del proceso. 2.Dar contestación de fondo a las observaciones presentadas dentro de los términos del proceso			
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
Una vez revisada las observaciones presentadas dentro del proceso, se procede a dar contestación al proponente , TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., bajo los siguientes términos:  Detalles de mensaje **Referencia interna:** SAMC-MTA-CAM-001-2026 **Descripción del proceso** Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial requerido en los procesos de formación y actividades de b **De:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA **Usuario:** LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO **Fecha:** 1 día de tiempo transcurrido *(16/02/2026 11:19:42 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **Referencia del mensaje** CO1.MSG.9044263 **Tipo de mensaje:** General **Asunto:** OBSERVACIONES Detalles de mensaje **Anexos** Documento: ACAR-OBSERVACIONES-SAMC-MTA-CAM-001-2026.pdf Nombre del documento: ACAR-OBSERVACIONES-SAMC-MTA-CAM-001-2026.pdf Detalle Agregar documento a la oferta Exportar todos Texto de mensaje			

Logistica con sentido ambiental

VIGILADO SuperTransporte

Cali, 16 de febrero de 2026

Señores
SENA REGIONAL META
Ciudad

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

Ref.: Proceso: Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-MTA-CAM-001-202

Objeto: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial requerido en los procesos de formación y actividades de bienestar al aprendiz con destino a los aprendices del centro Agroindustrial del Meta en sus sedes Los Naranjos (Granada) y El Hachón (Villavicencio

Cordial saludo;

Yo, **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO** identificado con cédula ciudadanía No. C. C. 16.587.881 de Cali, en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A,** en atención a la publicación del proceso de Contratación de la referencia, de manera respetuosa se formulan las siguientes observaciones al pliego de condiciones, con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva y proporcionalidad, consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, que obligan a que los requisitos de participación sean razonables, adecuados y proporcionales frente al objeto contractual, así:

1. **OBSERVACIÓN AL DESEQUILIBRIO DESMEDIDO EN LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN POR CRITERIOS DE TERRITORIALIDAD**

El numeral 5.3 del Pliego de Condiciones asigna un total de 75 puntos sobre 100 a criterios estrictamente territoriales: 25 puntos por experiencia en Villavicencio o Granada, 25 puntos por domicilio de oficina principal y 25 puntos por parque automotor matriculado en el departamento del Meta. Esta estructura califica la ubicación geográfica por encima de la idoneidad técnica y económica, asignando solo 13.5 puntos a la oferta económica. Se evidencia una exigencia desmedida que anula la competitividad real del proceso, pues un proponente con un ahorro significativo para la entidad, pero sin sede local, no podrá competir contra ofertas más costosas con domicilio en la zona, vulnerando los principios de Selección Objetiva, Igualdad y Eficiencia. Se solicita respetuosamente redistribuir estos puntajes para asegurar que el SENA obtenga el mejor costo-beneficio bajo condiciones de igualdad.

2. **OBSERVACIÓN A LA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA EN LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE**

El numeral 5.2.2.1 exige que la experiencia mínima provenga exclusivamente de contratos impartidos por Instituciones de Educación Superior (IES). Esta exigencia resulta desigual y excluyente, ya que el servicio de transporte terrestre especial se rige bajo el Decreto 1079 de 2015 y las normas técnicas son transversales a la modalidad. No existe un fundamento técnico que demuestre que movilizar estudiantes universitarios requiera una idoneidad distinta a la de movilizar estudiantes de bachillerato (transporte escolar) o personal empresarial, actividades que a menudo imponen mayores cargas de responsabilidad civil. Se solicita modificar este numeral para aceptar como válida la prestación de servicios de transporte especial de pasajeros y/o escolar con cualquier entidad pública o privada que cumpla los códigos UNSPSC solicitados.

3. **OBSERVACIÓN A LA INVIABILIDAD TÉCNICA Y RIESGO OPERATIVO DE EXIGIR VEHÍCULOS 100% ELÉCTRICOS EN ZONAS RURALES**

Los documentos del proceso exigen para la atención de "novedades" vehículos exclusivamente 100% eléctricos. Dado que las sedes El Hachón y Los Naranjos se ubican en zonas rurales apartadas, la actual carencia de infraestructura de carga rápida en estos tramos representa un riesgo para la seguridad de los aprendices ante emergencias médicas urgentes. La autonomía limitada de la tecnología eléctrica en trayectos rurales críticos constituye una exigencia desmedida frente a la necesidad de respuesta inmediata. Se solicita permitir el uso de tecnologías Híbridas (HEV/PHEV) o de combustión interna para garantizar la operatividad constante en la atención de accidentes o urgencias.

4. OBSERVACIÓN A LA EXIGENCIA DESPROPORCIONADA DE PROPIEDAD DEL 90% DEL PARQUE AUTOMOTOR

El pliego establece que el proponente debe acreditar de su propiedad o leasing financiero mínimo el 90% del parque automotor ofertado. Esta exigencia es desproporcionada y desconoce la realidad del sector transporte especial en Colombia, donde las empresas operan mayoritariamente con vehículos vinculados de terceros bajo administración directa. Exigir tal porcentaje de propiedad absoluta crea una barrera de entrada injustificada que favorece la capacidad de capital financiero sobre la capacidad técnica de gestión. Se solicita reducir este porcentaje para permitir la plena operatividad de los Convenios de Colaboración Empresarial y vehículos afiliados que el mismo pliego autoriza en otros apartes.

5. OBSERVACIÓN POR DESPROPORCIONALIDAD EN LA EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN OHSAS 18001 Y SU MIGRACIÓN A ISO 45001

El numeral 5.2.2.8 solicita de forma obligatoria los certificados de gestión NTC OHSAS 18001. Es pertinente informar a la Entidad que el estándar OHSAS 18001 ha sido retirado y sustituido a nivel internacional por la norma ISO 45001, habiendo concluido el periodo de migración global. Asimismo, este es un estándar de carácter voluntario, mientras que en Colombia la suficiencia para demostrar capacidad en seguridad y salud en el trabajo son los Estándares Mínimos del SG-SST regulados por la Resolución 0312 de 2019. Exigir una certificación privada y obsoleta como requisito habilitante impone una carga administrativa y económica desigual. Se solicita sustituir dicha obligatoriedad por la acreditación de la implementación del SG-SST nacional.

6. OBSERVACIÓN A LA EFICIENCIA EN LA ACREDITACIÓN DE FLOTA MEDIANTE CONSULTA RUNT ACTUALIZADA

Los numerales 2.7.3 y 5.2.2.3 exigen copias físicas de tarjetas de operación, revisiones técnico-mecánicas, SOAT y pólizas de cada vehículo dentro de la oferta. Bajo el Principio de Economía y Celeridad (Decreto 019 de 2012), esta acreditación puede simplificarse mediante la consulta al RUNT, que es el medio oficial para constatar la vigencia y estado actual de cada vehículo en tiempo real. Se solicita permitir que la documentación técnica se acredite mediante el listado de flota y reporte RUNT en la etapa de oferta, dejando la entrega de copias físicas para el perfeccionamiento del contrato.

7. OBSERVACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DEL EQUIPO ALCOHOSENSOR COMO OBLIGACIÓN DE EJECUCIÓN

Se solicita la disponibilidad de equipo alcohosensor calibrado y personal capacitado como requisito habilitante de la oferta. Las pruebas de alcoholemia son actividades de control operativo propias de la fase de ejecución para garantizar la seguridad vial. Exigir esta acreditación en la oferta no mide la capacidad para contratar, sino la logística de operación futura. Trasladar este requisito a la ejecución simplifica la etapa de selección sin poner en riesgo la seguridad. Se solicita trasladar este requisito a las obligaciones específicas del contratista durante la ejecución del contrato.

8. OBSERVACIÓN POR EL USO DE CERTIFICACIÓN JURAMENTADA PARA ACCESIBILIDAD EN VEHÍCULOS DE INCLUSIÓN

El pliego exige verificar los sistemas de acceso para personas con discapacidad mediante la Ficha Técnica de Homologación. No obstante, las modificaciones de accesibilidad (rampas o elevadores) suelen ser realizadas por carroceros certificados después de que el vehículo sale de fábrica, por lo cual no figuran en la ficha original del fabricante del chasis. Se solicita permitir acreditar la accesibilidad mediante una certificación juramentada del representante legal garantizando las adaptaciones físicas exigidas por ley.

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo atento a las aclaraciones o ajustes que la Entidad considere pertinentes.

Logística con sentido ambiental
VIGILADO SuperTransporte
Cordialmente,
LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO
C. C. 16.587.881 de Cali
R. LEGAL TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a las observaciones presentadas, se procede a dar contestación bajo las siguientes apreciaciones:

I. Marco jurídico aplicable (síntesis)

- Régimen general: Ley 80 de 1993 (arts. 24 y 25: selección objetiva, transparencia, economía), Ley 1150 de 2007 (art. 5: criterios de habilitación y de evaluación; selección abreviada), y Decreto 1082 de 2015 (compilatorio: requisitos habilitantes, factores de evaluación, verificación y ponderación).
- Principios: planeación, transparencia, responsabilidad, economía, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y sostenibilidad. (Ley 80/1993, arts. 23–25; Ley 1150/2007, art. 5; D. 1082/2015, Partes 2.2.1 y 2.2.2).
- Sector transporte especial: Decreto 1079 de 2015 (compilatorio sector transporte: habilitación, operación, obligaciones, tipología de vehículos y condiciones de seguridad).
- Gestión SST: Resolución 0312 de 2019 (estándares mínimos del SG-SST); migración internacional de OHSAS 18001 → ISO 45001 (la Entidad puede exigir esquemas de gestión, siempre que sean pertinentes y proporcionales).
- Racionalización de trámites: Decreto 019 de 2012 (principio de economía y uso de sistemas de información oficiales como RUNT, sin menoscabar la verificación documental exigible en etapa precontractual).
- Compras sostenibles: La política de compras públicas sostenibles y los criterios de eficiencia energética/ambiental se incorporan bajo la planeación y el principio de responsabilidad (Ley 1150/2007 art. 5; D. 1082/2015 – estudios previos y análisis de riesgos).

Nota metodológica: A la luz de estas normas, se distingue entre requisitos habilitantes (capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia mínima) y factores de evaluación (ponderaciones que premian mayor conveniencia para el interés público). La legalidad exige que ambos sean pertinentes y proporcionales al objeto, no discriminatorios y debidamente motivados en los estudios previos.

II. Análisis de las observaciones del oferente y decisión de la Entidad

1) Ponderación por territorialidad (75/100 puntos)

Lo que pide el oferente: reducir puntajes por criterios territoriales: experiencia local (25), domicilio de oficina principal (25) y parque automotor matriculado en Meta (25), por considerarlos desmedidos y contrarios a la competencia.

Análisis técnico-jurídico de la Entidad:

- Los factores no son habilitantes; operan como ponderadores que maximizan la oportunidad de respuesta, continuidad operacional, control logístico y trazabilidad en rutas rurales/mixtas (sedes Los Naranjos – Granada y El Hachón – Villavicencio).
- La selección objetiva permite calificar ventajas diferenciales que minimizan riesgos del servicio (tiempos de contingencia, cobertura de reemplazos inmediatos, soporte in situ), siempre que estén motivadas en los estudios previos y se permita concurrencia nacional. (Ley 1150/2007, art. 5; D. 1082/2015, criterios de evaluación).
- La exigencia no impone domicilio obligatorio (lo cual sería excluyente), sino mayor puntaje a quien pruebe capacidad operativa localizada, lo que guarda proporcionalidad con la naturaleza del servicio (transporte especial con atención a comunidades educativas y rutas rurales).

Decisión: Se ratifica la estructura de puntajes por territorialidad, toda vez que los criterios ponderables buscan mejorar las condiciones técnicas de la ejecución del objeto del contrato, cuya finalidad es garantizar y mejorar las condiciones técnicas operativa y no exclusión.

2) Experiencia mínima exclusivamente con IES

Lo que pide el oferente: aceptar experiencia en transporte especial/escolar o empresarial con cualquier entidad, no solo IES.

Análisis:

- La Entidad puede delimitar la experiencia pertinente cuando el riesgo operativo y el perfil de usuario lo justifican (población aprendiz, internos, protocolos de bienestar, y permanencia).
- La experiencia con IES presenta afinidad directa con el objeto (transporte de aprendices/estudiantes en jornadas académicas y bienestar), evidenciando gestión de picos de demanda, eventos institucionales y protocolos de protección estudiantil.

- Conforme a Ley 1150/2007 art. 5 y D. 1082/2015, es válido exigir experiencia específica, siempre que sea razonable y no imposible de cumplir.

- Según el estatuto nacional de transporte DECRETO 1079 DE 2015 MIN TRANSPORTE, decreto 431 de 2017 y decreto 478 de 2022 establece sustanciales diferencias entre el transporte escolar y transporte IES, como son:

Acompañante escolar: Obligatorio para rutas que transporten estudiantes de preescolar y básica primaria.
Identificación: Los vehículos deben portar los colores (amarillo y blanco) y las leyendas "Escolar" en la parte posterior y superior.
Capacidad: Está prohibido que los estudiantes viajen de pie; cada uno debe ocupar un puesto según la ficha de homologación.

Decisión: Se ratifica la exigencia de experiencia en IES como habilitante mínima, con apertura a contratos con entidades públicas y privadas del sector educativo de nivel técnico/tecnológico y universitario, cuando su objeto contractual sea explícitamente transporte de estudiantes (sin incluir, por ejemplo, transporte corporativo general, o sector salud, escolar (monitor, emblemas y diferencias sustanciales con respecto al transporte estudiantes IES), o empresarial conforme lo establece el decreto 478 de 2021).

3) Vehículos 100% eléctricos para novedades/emergencias en zonas rurales

Lo que pide el oferente: permitir híbridos o combustión por carencia de infraestructura de carga en tramos rurales y riesgo operativo.

Análisis:

- La Entidad incorporó un criterio de sostenibilidad consistente con las compras públicas sostenibles y política de transición energética. Tales exigencias son posibles si no comprometen la continuidad del servicio y están debidamente planeadas (Ley 1150/2007 art. 5; D. 1082/2015 – estudios previos).

- En atención al riesgo de autonomía en rutas rurales críticas, el deber de protección y continuidad aconseja complementar el criterio ambiental con planes de contingencia (vehículos de relevo, puntos de carga identificados, autonomía mínima documentada, y cobertura de respuesta). Cabe resaltar que las distancias de estos vehículos eléctricos no son de largos trayectos como se describe en las especificaciones técnicas, e igualmente se evidenciarían en vías principales pavimentadas y no condiciones remotas como se describe en la observación.

Decisión: Se ratifica el requerimiento de vehículos 100% eléctricos para atención de novedades, por lo cual no se acepta su observación ya que las rutas objeto de contrato, no requiere necesidad de contar con esas exigencias de los vehículos, por tratarse de vías principales pavimentadas y de trayecto para el uso de acceso de vehículos eléctricos.

4) Propiedad o leasing del 90% de la flota

Lo que pide el oferente: reducir el porcentaje por ser desproporcionado frente a la práctica del sector (vehículos vinculados de terceros).

Análisis:

- La administración de riesgos en transporte estudiantes/especial exige control efectivo sobre la flota (mantenimiento, disponibilidad, reemplazos, relevos, planes de contingencia, y aseguramiento).
- La Entidad puede exigir capacidad organizacional y operativa (Ley 1150/2007 art. 5; D. 1082/2015) cuando exista soporte en el análisis de riesgos y en el modelo de servicio que muestre que una mayor proporción propia/financiada reduce fallas de disponibilidad y mejora la trazabilidad.
- No se prohíbe la figura de vehículos vinculados; sin embargo, para continuidad, seguridad, relevos, eficiencia y garantías en el servicio, el umbral de propiedad/leasing otorga mayor control garantías en la correcta y eficiente prestación del servicio de transporte a los aprendices.

Decisión: Se ratifica la propiedad del 90%, con una aclaración: el porcentaje puede cumplirse combinando propiedad, leasing financiero y renting operativo de largo plazo con cláusulas de disponibilidad y mantenimiento programado, siempre verificables con soportes.

5) Exigencia OHSAS 18001 vs. ISO 45001 y SG-SST

Lo que pide el oferente: retirar OHSAS 18001 por obsoleta; aceptar SG-SST (Res. 0312/2019).
Análisis:

- La OHSAS 18001 fue reemplazada por ISO 45001 a nivel internacional; la exigencia de OHSAS como tal debe actualizarse.
- La Entidad puede exigir evidencias de gestión en SST superiores a los mínimos cuando resulte pertinente a la naturaleza del servicio (transporte de aprendices), siempre que no se cierre la competencia injustificadamente.

Decisión: Se ratifica el requisito de sistema de gestión en SST, ajustando su redacción y transcripción en pliegos a: “Certificación ISO 45001 vigente y, adicional, cumplimiento verificable de los estándares mínimos del SG-SST (Res. 0312/2019) con auditoría interna y plan anual de mejora.” Esto mantiene el estándar y actualiza la referencia técnica.

6) Acreditación de flota vía consulta RUNT

Lo que pide el oferente: aceptar listado y reporte RUNT en la oferta; dejar copias físicas para perfeccionamiento.

Análisis:

- El D. 019/2012 promueve el uso de fuentes oficiales para evitar duplicidades; sin embargo, en etapa de selección la Entidad debe verificar que los documentos estén vigentes y congruentes con la propuesta (SOAT, RTM/EC, pólizas y tarjetas de operación).
- En procesos de transporte, la verificación documental es parte de la gestión del riesgo y de la planeación (D. 1082/2015).

Decisión: Se ratifica la exigencia de soportes documentales en la oferta, con reporte RUNT para validación cruzada. Para perfeccionamiento, se requerirá actualización a la fecha de inicio, según la respectiva acta de inicio avalada por la supervisión del contrato.

7) Alcohosensor como requisito habilitante

Lo que pide el oferente: trasladar a obligaciones de ejecución.

Análisis:

- Las pruebas de alcoholemia son controles operativos; no obstante, tratándose de servicio a población protegida, su disponibilidad desde antes del inicio asegura capacidad logística y protocolos de seguridad debidamente establecidos en la normatividad de transporte especial, además de PESV Res 40595 de 2022.
- La administración puede exigir recursos críticos como parte de la capacidad organizacional (Ley 1150/2007 art. 5; D. 1082/2015).

Decisión: Se ratifica como habilitante operativo la disponibilidad de alcohosensor calibrado y personal debidamente capacitado según resolución Vigente del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

8) Accesibilidad para vehículos de inclusión (certificación juramentada)

Lo que pide el oferente: aceptar certificación juramentada del representante legal cuando las adaptaciones no figuren en la ficha de homologación.

Análisis:

- Las adaptaciones de accesibilidad (rampas/elevadores) deben acreditarse con certificación técnica del carrocero/taller autorizado y reflejarse en la Revisión Técnico-Mecánica y en los documentos del vehículo conforme a la normatividad de tránsito.
- Una declaración juramentada no suple la idoneidad técnica requerida para seguridad de usuarios con discapacidad.

Decisión: Se ratifica la exigencia de soportes técnicos (ficha de homologación) en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009, 1618 de 2013 y Resolución 4200 de 2016 (Verificable en Ficha Técnica de Homologación)., no sustituidos por declaración juramentada.

Teniendo en cuenta lo expuesto la Entidad agradece las observaciones presentadas y, con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y responsabilidad (Ley 80 de 1993, arts. 23–25; Ley 1150 de 2007, art. 5; y Decreto 1082 de 2015), se da conetstacion de fondo, mediante el cual ratifica la coherencia y pertinencia de los requisitos, ajustando la redacción donde se indicó para mayor precisión y actualidad normativa.

Los ajustes formales se incorporarán en los Estudios Previos definitivos, sin alterar la naturaleza, alcance u objetivos del proceso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993 (arts. 23–25); Ley 1150 de 2007 (art. 5); Decreto 1082 de 2015 (Partes 2.2.1 y 2.2.2); Decreto 1079 de 2015 (sector transporte especial); Decreto 019 de 2012 (racionalización de trámites); Resolución 0312 de 2019 (SG-SST).

CONCLUSIONES

RESPUESTA OBSERVACION PRESENTADA DENTRO DEL PROCESO SAMC-MTA-CAM-001-2026, OBJETO: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial requerido en los procesos de formación y actividades de bienestar al aprendiz con destino a los aprendices del centro Agroindustrial del Meta en sus sedes Los Naranjos (Granada) y El Hachón (Villavicencio).

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Publicación del acta de contestación de observaciones en el SECOP II. Las observaciones aceptadas incorporarlas en el documento de estudio previo definitivo.	**17/02/2026**	**Elizabeth Gutierrez**	

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA / EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL

Elizabeth Gutierrez	**CAM**	**SI**	**N/A**	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS

N/A

Instrucciones *(Favor eliminar, no imprimir)*

Generalidades:

- ✓ Quién(es) lo diligencian: El formato de Acta debe ser diligenciado por la(s) persona(s), o el área responsable de la actividad, o en su defecto por la(s) persona(s) que citan a la reunión.
- ✓ Cuando se diligencia: El acta debe ser diligenciada durante el desarrollo de reuniones y comités, donde se tomen decisiones, cumplimiento de objetivos, seguimientos, se establezcan compromisos, entre otros, Esta debe ser firmada y comunicada a los participantes en el menor tiempo posible.
- ✓ Frecuencia de diligenciamiento: N/A pues se diligencia cada vez que se desarrolla una reunión de trabajo y se deban registrar las actividades, acciones y decisiones tomadas.
- ✓ Qué trámite surte el formato una vez diligenciado: El formato una vez diligenciado debe surtir los efectos relacionados con el proceso o procedimiento de las áreas, y posteriormente pasar a conformar sus respectivos expedientes.
- ✓ Si se requiere imprimir (en lo posible no): Se debe imprimir en caso de que se trate de un documento que haga parte de un expediente del área, salvo que se gestione como un documento electrónico en los sistemas de información adecuados que cumplan los requisitos de documento electrónico y permita la conformación de los expedientes electrónicos o híbridos.
- ✓ Quién lo guarda: Las actas deben ser guardadas en sus respectivos expedientes.
- ✓ Otros, según se considere necesario.
- ✓ Previo al inicio de la reunión se debe diligenciar los espacios de información básica como lo son: nombre del comité o de la reunión, ciudad y fecha, lugar o enlace, Dirección, Regional, Centro de formación, agendas o puntos para desarrollar y objetivos de la reunión.

Campo del formato	Instrucción	Tener en cuenta
SOLICITAR PERMISO PARA GRABAR LAS REUNIONES	Se debe solicitar permiso para grabar las reuniones Especialmente para las reuniones virtuales donde no se puede incluir la firma de estos participantes. La aprobación se puede registrar en la columna junto a la firma.	
ACTA No.	Se inicia un consecutivo por vigencia, iniciando desde N° 1 hasta N° veces.	Se archiva en orden cronológico, del más antiguo al más reciente
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN:	Verificar si el comité convocado esta creado por acto administrativo para registrar su nombre o en su defecto nombrar colocar la temática a desarrollar.	
CIUDAD Y FECHA:	Registre el nombre de la ciudad y el día en que se celebra la reunión.	
HORA INICIO /HORA FIN	Registre la hora de inicio de la reunión y la hora de finalización	
DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO	Registre el nombre del lugar en el que se celebra la reunión.	
LUGAR Y/O ENLACE	Registre el lugar donde se lleva a cabo la reunión y el enlace si se trata de una reunión virtual y/o si la reunión fue grabada registre el enlace de la grabación. Puede registrar el lugar y el enlace al tiempo si se trata de una reunión con participación presencial y virtual al tiempo.	Solicitar permiso para grabar las reuniones
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR	Listar las temáticas centrales del comité o de la reunión.	Si es un comité incluir un punto relacionado con la verificación de quorum
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:	Iniciando con un verbo en infinitivo indicar el propósito o finalidad de la reunión	
DESARROLLO DE LA REUNIÓN	Realizar descripción del desarrollo de la reunión conforme con la agenda o los puntos a desarrollar.	Si es un comité es importante verificar el quorum indicando los roles que desempeña cada uno.

CONCLUSIONES	Resumen de las decisiones y aspectos más importantes tratados.	
ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS	Se registran las actividades y/o decisiones asignadas, las fechas de cumplimiento y se incluye la firma de aceptación.	Realice revisión de los compromisos anteriores
ASISTENTES y APROBACIÓN DE DECISIONES	Dependiendo del tipo de reunión presencial o virtual la firma se puede realizar de forma digital o manuscrita	
APRUEBA (SI/NO)	Si o no aprueba el acta	
OBSERVACIÓN	Escriba las consideraciones pertinentes frente a la aprobación del acta	
FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL	Si la reunión es presencial firme el documento (manuscrita) si es virtual lo podrá hacer con firma electrónica o digital	
ANEXOS	Aquellos archivos como imágenes, documentos Excel, documento PDF, entre otros, que se visualizaron en la reunión y sirven de apoyo para el acta	Puede incluirse imagen o captura de pantalla de los asistentes, si se trata de una reunión virtual o, de los asistentes que participan a través de una plataforma virtual.
LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE DEBE CLASIFICAR COMO		
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
DATO PERSONAL:	Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables	
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:	Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos	
TITULAR	Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento	

TRATAMIENTO	Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión	
FINALIDAD	La utilización de los datos debe sujetarse a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad de la utilización de los datos debe ser informada al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto	